



Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
Ref.: 110014003 052 2022 00540 00

Por haberse dispuesto el trámite de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, y reunir las diligencias los requisitos de ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 89, 90 y 375 del C.G.P., en concordancia con el citado estatuto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de **OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA**, instaurada por **YOLANDA NAGED NIETO** contra los herederos determinados de **CARLOS HERNAN RUBIO SOTO**, esto es, **PATRICIA MONICA RUBIO ENCINALES** y **ALEJANDRO RUBIO ENCINALES**, y herederos indeterminados del mismo, así como de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble: **Apartamento 404 ubicado en la transversal 83 # 138 A - 86 / Interior 1 / Etapa II de la Agrupación de Vivienda Las Terrazas de Suba, Bogotá, cuya dirección catastral es KR 83 145 86 IN 1 AP 404. Matrícula inmobiliaria 50N-943274.**

Désele al proceso el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Correr traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, a fin de que la contesten. Hágaseles entrega de los anexos correspondientes.

**TERCERO:** Emplazar a los herederos determinados e indeterminados de Carlos Hernán Rubio Soto, así como a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, conforme al inciso final del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 del 2012. Por secretaría, procédase a hacer la inclusión de los datos del trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1mt<sup>2</sup>) en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y si se tratará de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, se fijará un **AVISO** en un lugar visible a la entrada del inmueble, que contenga la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de las personas que crean tener derecho sobre el bien, para que



concurran al proceso, y la identificación del predio. Tales datos estarán escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

**QUINTO:** Informar sobre la admisión del trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar (artículo 14 de la Ley 1561 de 2012).

**SEXTO:** Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-943274** (artículo 14° de la Ley 1561 de 2012). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción y, a costa del interesado, remita copias de los certificados de tradición en los que conste la anotación.

**SÉPTIMO:** Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme a los artículos 11 y 13 de la Ley 1561 de 2012, para que en el plazo máximo de quince (15) días, allegue a las diligencias:

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;

**OCTAVO:** Reconocer personería al profesional **MIGUEL NAGED RONDON**, para representar en este proceso a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
**JUEZ**

CB

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931b296d04febe0b7ba5b5812e8a8440ed924cc8cb62f15d3c68126362dff1cb**

Documento generado en 10/02/2023 04:17:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**